

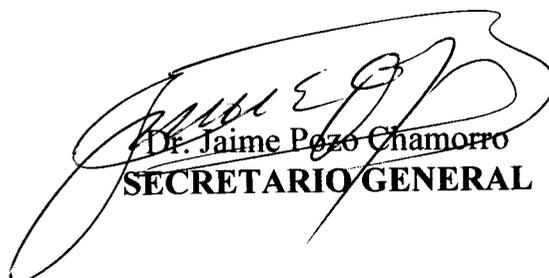


18  
10

**SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de fecha 30 de noviembre del 2.011), **certifico** que en referencia a la acción Nro. **0667-13-EP**, acción extraordinaria de protección, presentada por Jose Humberto Cedeño Pinargote y Carlos Alfredo Macías Álava, Gerente y Presidente de la Cooperativa de Transporte Manabí CTM y otros, en contra de la sentencia de 8 de febrero del 2013, dictada por la Primera Sala de lo Penal y de Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, dentro de la acción de protección Nro. 0016-2013, 0100-2012, 0079-2013, mediante la cual se resolvió dejar sin efecto el contenido de los actos administrativos emanados por Ana Guamanzara y Carlos Naranjo Mena, Intendente de Economía Popular y Solidaria, hasta que se realice la elección de la nueva directiva, entre otros., **no se ha presentado** otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., Abril 16 del 2013

  
Dr. Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**

JPCH/RSM